



CSS 43998/2012/CS1 Y OTROS
BREZ, MARIO RAÚL Y OTROS c/
ESTADO NACIONAL MINISTERIO
DE DEFENSA EMGE s/ PERSONAL
MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y
DE SEG.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: "BREZ, MARIO RAÚL Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA EMGE s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG."; CSS 53630/2014/CS1 'SAGANIAS, JOSÉ RICARDO c/ ESTADO NAC- MIN DE DEFENSA (EST MAYOR GRAL EJÉRCITO) s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 101711/2011/CA1-CS1 'TARROSA, EDUARDO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MIN DEFENSA EMGE s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.